

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 LEY 2213 DEL 13 DE 2022.

Emplaza a todos los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL de JUAN GUILLERMO GONZALEZ NAVAS y ASTRID GOMEZ CORREA, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser escuchados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por el señor JUAN GUILLERMO GONZALEZ NAVAS en contra de la señora ASTRID GOMEZ CORREA **radicado 05001 31 10 004 2023 00161 00.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2020

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama
judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	865
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00161 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JUAN GUILLERMO GONZALEZ NAVAS C.C.98.542.918
Demandada:	ASTRID GÓMEZ CORREA C.C. 43.677.531
Decisión:	Admite Demanda- Ordena Emplazamiento.

Correspondió a este Despacho Judicial el estudio de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta a través de apoderado Judicial por el señor JUAN GUILLERMO GONZALEZ NAVAS en contra de la señora ASTRID GÓMEZ CORREA, la cual se encuentra ajustada a la normatividad del caso, motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio religioso entre JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ NAVAS y ASTRID GÓMEZ CORREA promovida por JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ NAVAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada ASTRID GOMEZ CORREA el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal de JUAN GUILLERMO GONZALEZ NAVAS y ASTRID GÓMEZ CORREA conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4861e8df97fd17e01362b499f0c97a5c08a108d6c2a192179c2ade60cdb427**
Documento generado en 15/04/2023 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>